

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00548-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por CHRISTIAN MARTIN ERICK JIMÉNEZ QUINTANA, JUAN CARLOS SAENZ CHAPARRO, ÁNGELA ADRIANA ETCHANDÍA PACHÓN, CLARA MARCELA GONZÁLEZ BUITRAGO, LUZ PATRICIA DEL SOCORRO ALEGRÍA LÓPEZ, DANIEL AGUDELO NOREÑA, JULIAN RONDÓN JARAMILLO y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CRUZ contra BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ y FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE II.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al

20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería al abogado Luis Ángel Mendoza Salazar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.